



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA GENERAL

Nº de Informe: -101-
Procedencia: Alcaldía
Asunto: Presupuesto General de 2020 y modificación del régimen retributivo de los cargos con dedicación y del personal eventual. Expte: 95-2020


El presente Informe jurídico se emite por esta Secretaría General en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con la propuesta de aprobación del Presupuesto General de 2020.

PRIMERO.- Legislación aplicable

- Artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL).
- Artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	1/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.
- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Artículo 15.1 d) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (en adelante, LMRFP).

SEGUNDO.- Concepto y contenido del Presupuesto

El presupuesto general del Ayuntamiento constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de la sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento (en proceso de liquidación).

El artículo 164 del TRLHL dispone que las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	2/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y contendrá para cada uno de los presupuestos que en él se integren:

a) Los estados de gastos, en los que se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

De conformidad con el artículo 168 del TRLHL, el presupuesto será formado por el Alcalde Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
- Anexo de personal de la Entidad Local.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	3/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la LBRL.
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.


TERCERO.- Modelo Normal de Contabilidad Local

El modelo normal de contabilidad será el que se ha de aplicar por ser Gerena municipio con población superior a 5.000 habitantes.

CUARTO.- Órgano competente

Corresponde al **Pleno del Ayuntamiento** la competencia para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la LBRL.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	4/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		






AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

QUINTO.- Procedimiento de aprobación

El procedimiento de aprobación de los Presupuestos municipales es el siguiente:

- El presidente de la entidad **formará el presupuesto general**, con la consideración de que deberá remitirlo con los anexos y documentación complementaria detallados en los artículos 166 y 168 del TRLHL, y una vez informado por la Intervención, al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación que deberá realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.
- En el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá el correspondiente **Informe de Intervención**.
- Posteriormente, el órgano interventor deberá elaborar un **Informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto**, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- Emitido Informe por la Intervención, se emitirá **Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda**, que lo elevará el Pleno de la Corporación con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación para su aprobación.
- Por el Pleno del Ayuntamiento se procederá a la **aprobación inicial**, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la LBRL.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	5/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		






AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

- Aprobado inicialmente el Presupuesto General, **se expondrá al público**, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.
- El presupuesto se considerará **definitivamente aprobado**, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.
- El Presupuesto General deberá **publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia** resumido por capítulos, entrando en vigor una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.
- Deberá remitirse una **copia del mismo a la Administración del Estado y autonómica** del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al *Boletín Oficial de la Provincia* del anuncio descrito anteriormente.
- Una copia del Presupuesto deberá hallarse a **disposición del público**, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.
- De conformidad con el art. 8.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el art. 16.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, los Presupuestos deben publicarse en el **Portal de Transparencia**.
- Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la LBRL. El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria. La

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	6/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

El procedimiento expuesto queda afectado por la **situación extraordinaria de crisis sanitaria existente**, consecuencia de la propagación del virus COVID-19, frente a la cual se ha aprobado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el contexto actual derivado del Estado de Alarma decretado, en el que se ha limitado la libertad de circulación de las personas, de manera que han de estar confinadas en sus respectivos hogares y solo pueden salir por causas tasadas en la norma, la Disposición final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, ha añadido un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, cuando concurran situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	7/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten».

La Diputación de Sevilla ha puesto a disposición de los Ayuntamientos el sistema de videoconferencias que permite la celebración de sesiones de los órganos colegiados y adoptar acuerdos de forma no presencial, por medios electrónicos y telemáticos a través del Sistema de Cisco Webex Meetings, certificando que dicha plataforma cumple con los requisitos y condiciones exigidas en la disposición final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

Por otra parte, la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, determina la suspensión de plazos administrativos con el siguiente detalle:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	8/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

El apartado 1º de la reproducida disposición adicional declara la suspensión de términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de todos los procedimientos que realicen las entidades del sector público, sin distinción de procedimientos. No obstante, es criterio de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local considerar que los términos que se suspenden y los plazos que se interrumpen de los procedimientos administrativos en curso son los que están regulados de forma directa o indirecta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no los de aquellos procedimientos que se regulan fuera de la LPACAP, al amparo de una interpretación de una medida excepcional que no puede ser objeto de aplicación extensiva. De acuerdo con esta interpretación, el procedimiento de elaboración y aprobación de los Presupuestos no es un procedimiento administrativo común, sino un procedimiento específico que regula el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que dicha suspensión, no sería aplicable al procedimiento de aprobación del Presupuesto.

Frente a esta interpretación, esta Secretaría General considera que de acuerdo con el apartado 4º de la Disposición Adicional 3ª aludida, la continuación del procedimiento administrativo de aprobación del presupuesto municipal exigiría acuerdo motivado en el que se justifique su necesidad para el funcionamiento básico de los servicios. Además, dadas las consecuencias que tiene el Estado de Alarma con respecto a la limitación de la libertad de circulación, que dificultan el examen del expediente así como la posibilidad de presentar de forma presencial solicitudes y documentación precisa para la tramitación del procedimiento en cuestión, se debe garantizar la participación de los interesados, mediante la puesta a disposición de todos los medios electrónicos posibles, para presentar reclamaciones haciendo uso de otros canales de acceso, que hagan innecesario el desplazamiento.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	9/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

SEXTO.- Consideraciones jurídicas

De acuerdo con el artículo 3.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General comprende la asistencia al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.

Se insta, en aras de la seguridad jurídica, **el cumplimiento de los plazos de elaboración y aprobación del Presupuesto** previstos en el TRLHL, sin perjuicio de la previsión legal de prórroga automática del Presupuesto del ejercicio anterior al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente.


Consideraciones al anexo de personal

El artículo 90 de la LBRL dispone que:

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, **la plantilla**, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán **la relación de todos los puestos de trabajo** existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación, así como las

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	10/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

normas básicas de la carrera administrativa, especialmente por lo que se refiere a la promoción de los funcionarios a niveles y grupos superiores.

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local determina que:

1. **Las plantillas**, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.
- b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	11/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

4. **Las relaciones de los puestos de trabajo**, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El artículo 154 del mismo cuerpo legal establece que que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año fijará los límites al incremento de las retribuciones o gastos de personal de las Corporaciones locales. Cuando tales límites hagan referencia a la cuantía global de las retribuciones de los funcionarios, se entenderán sin perjuicio de las ampliaciones de plantillas que puedan efectuarse.


De conformidad con el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, las Administraciones Públicas **estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares** que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

El artículo 15 de la LMRDP, de aplicación supletoria a la Administración Local, regula la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración del Estado con el siguiente detalle:

1. Las relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado son el instrumento técnico a través del cuál se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) Las relaciones comprenderán, conjunta o separadamente, los puestos de trabajo del personal funcionario de cada Centro gestor, el número y las características de los que puedan ser ocupados por personal eventual así como los de aquellos otros que puedan desempeñarse por personal laboral.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	12/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

b) Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, la denominación, tipo y sistema de provisión de los mismos; los requisitos exigidos para su desempeño; el nivel de complemento de destino y, en su caso, el complemento específico que corresponda a los mismos, cuando hayan de ser desempeñados por personal funcionario, o la categoría profesional y régimen jurídico aplicable cuando sean desempeñados por personal laboral.

c) Con carácter general, los puestos de trabajo de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos así como los de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, serán desempeñados por funcionarios públicos.

Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

- los puestos de naturaleza no permanente y aquellos cuyas actividades se dirijan a satisfacer necesidades de carácter periódico y discontinuo;
- los puestos cuyas actividades sean propias de oficios, así como los de vigilancia, custodia, porteo y otros análogos;
- los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores;
- los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño, y
- los puestos de trabajo en el extranjero con funciones administrativas de trámite y colaboración y auxiliares que comporten manejo de máquinas, archivo y similares.
- los puestos con funciones auxiliares de carácter instrumental y apoyo administrativo.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	13/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

d) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo.

e) Corresponde a los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda la aprobación conjunta de las relaciones de puestos de trabajo, excepto la asignación inicial de los complementos de destino y específico, que corresponde al Gobierno.

f) La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por el personal funcionario, así como la formalización de nuevos contratos de personal laboral fijo, requerirán que los correspondientes puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

Este requisito no será preciso cuando se trate de realizar tareas de carácter no permanente mediante contratos de trabajo de duración determinada y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o al capítulo de inversiones.

En el anexo de Personal del Presupuesto se recoge el **Catálogo de los Puestos de Trabajo** existentes en la Organización municipal, personal eventual, funcionario y laboral, detallándose para cada puesto los datos que se relacionan a continuación así como todos y cada uno de los conceptos retributivos que tienen asignados:

- Denominación del puesto
- Naturaleza jurídica
- Requisitos para el desempeño del puesto
- Forma de provisión
- Situación
- Retribuciones básicas
- Retribuciones complementarias

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	14/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

En el **Informe de Personal de fecha 26/03/2020**, se explica que en el Catálogo que conforma el Anexo de Personal del Presupuesto de 2020, se detallan todos los conceptos retributivos asignados, con los incrementos retributivos derivados del Real Decreto ley 24/2018 por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector públicos (2,5% respecto de las retribuciones a 31/12/2018) así como del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (2% respecto de las retribuciones a 31/12/2019). Además, se exponen los puestos que se proponen crear.


El **Catálogo de Puestos de Trabajo** se contempla en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, según la cual, hasta tanto se dicten por la Administración del Estado las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo-tipo y las condiciones requeridas para su creación, los plenos de las Corporaciones locales deberán aprobar un catálogo de puestos a efectos de complemento específico. Se configura como un instrumento que responde a la necesidad de estructurar los complementos específicos por los que retribuir a su personal, que es su contenido mínimo.

Aunque el Catálogo que se recoge en el anexo de Personal del Presupuesto se dote de más conceptos que los indicados en el párrafo anterior, como las formas de provisión de los puestos o los requisitos para su desempeño, el Ayuntamiento no queda eximido de aprobar la relación de puestos de trabajo, tal y como encomienda el artículo 90.2 de la LBRL. La **relación de puestos de trabajo** es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto. En este sentido, comprenderá todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento, tanto de funcionarios, personal eventual, como de personal laboral, y a través de ella, se crearán, modificarán o suprimirán los puestos.

Por Resolución de la Alcaldía número 78/2020, de fecha 30 de enero de 2020, se ha adjudicado el contrato de servicios de elaboración de Relación de Puestos de Trabajo y Valoración de Puestos de Trabajo

Plaza de la Constitución, 1 - GERENA (Sevilla) - CP 41860 | Telf. 955.782.002 / 011 / 815 | Fax: 955782022 | E-mail: gerena@dipusevilla.es

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	15/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA


(Expediente 19/2020). La Relación de Puestos de Trabajo, en proceso de elaboración, deberá ordenar el personal del Ayuntamiento en función de las necesidades de los servicios municipales y subsanar previsibles discordancias que se pueden dar en el Catálogo actual al configurar como puestos temporales puestos que por su contenido tendrían carácter estructural. En este sentido, no resulta coherente la inclusión en la plantilla de personal de la plaza de archivero cuando en el catálogo figura como puesto temporal. La RPT junto con la VPT deberá depurar conceptos retributivos, como el de la productividad, que se recogen en el Catálogo de forma equívoca.

Respecto de **la creación de puestos**, se ha de advertir que, de conformidad con el citado artículo 15.1 d) de la LMRFB, la creación, modificación, refundición, y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de las relaciones de puestos de trabajo, que, tal y como afirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia nº 20446/2010, de 21 mayo, “es el único instrumento técnico a través de cual se puede modificar el contenido de cada puesto de trabajo” vinculando, en consecuencia, a las Plantillas Orgánicas que tienen un marcado carácter presupuestario. La creación de puestos a través del citado instrumento deberá ser motivada y responder a las necesidades de los servicios, siendo objeto de negociación colectiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del TREBEP.

La plantilla no es instrumento para la creación de los puestos sino para la dotación de plazas al Ayuntamiento con la finalidad de atender, una vez cubiertas, las necesidades puestas de manifiesto en la Relación de Puestos de Trabajo. De esta manera, se puede afirmar RPT y plantilla no son instrumentos con un objeto coincidente. Por ello, la primera puede contemplar puestos que no aparecen en la segunda por no haber sido dotados o por preverse su provisión mediante funcionarios de otras administraciones. Es el caso del puesto de Coordinador de la Transformación digital del Ayuntamiento cuya creación se plantea a través del Catálogo de puestos.

Las plazas necesarias para atender a las necesidades determinadas en la Relación de Puestos de Trabajo se recogerán en la plantilla de personal para que puedan incluirse en la Oferta de Empleo Público, si, de acuerdo con la ley de presupuestos generales del estado, es posible su provisión con personal de

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	16/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

nuevo ingreso dentro de los límites de la tasa de reposición. La conexión entre plantilla y Presupuesto dispuesta por la LRBRL (artículo 90) y el TRRL (artículos 126 y 127), responde a la finalidad de que todos los puestos de trabajo de la Entidad local cuenten con la correspondiente dotación presupuestaria que permita la viabilidad económica de los mismos.


En cuanto a la **tasa de reposición**, se ha de considerar que en el ejercicio 2019 no se aprobó Ley de Presupuestos Generales del Estado, que para el ejercicio 2020 tampoco existe la citada norma de rango legal y que la prórroga automática de los presupuestos del ejercicio 2018 *afecta a los créditos pero no a las normas de la LPGE que tengan vigencia anual*. En este sentido se manifestó el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de su consulta de 4 de octubre de 2016. Asimismo, el Tribunal Constitucional (STC 65/1987, de 21 de mayo, STC 65/1990 de 5 de abril), manifestó que la Ley de Presupuestos 44/1983 no podía “pretender introducir una regulación permanente, independiente de las circunstancias económicas y criterios del mismo tipo que inspiran el presupuesto para ese año” y reiteró el carácter esencialmente temporal de las Leyes de Presupuestos.

Propuesta de modificación del contenido y retribuciones del puesto de personal eventual

Se eleva al Pleno propuesta de modificación del puesto a cubrir mediante personal eventual. Tiene por objeto modificar su contenido con la finalidad de que las funciones del puesto abarquen además del asesoramiento en obras, el asesoramiento en materia de servicios. También contempla la propuesta, la modificación correlativa de sus retribuciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis de la LRBRL, las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas: b) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	17/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

El citado precepto dispone que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación “al comienzo de su mandato” y que estas determinaciones solo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales. Los acuerdos sobre determinación y modificación del personal eventual, solo en el caso de que impliquen una modificación de la plantilla del personal de la Corporación, deben seguir los mismos trámites de la modificación del presupuesto (art. 126.3 del TRRL).

El Régimen Jurídico de este personal eventual se encuentra regulado en los artículos 104 y 104 bis de la LBRL, en concordancia con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

El artículo 12 del TREBEP establece que es personal eventual el que, en virtud de nombramientos y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin. Ello implica que la imposibilidad de desempeño por este personal de actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico, ni de puestos de trabajo estructurales y permanentes.

Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera y en concreto el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El nombramiento y cese de este personal corresponde, en exclusiva, a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, sin que la competencia sea delegable. Podrán ser cesados o separados libremente, en cualquier momento del mandato de la actual Corporación. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	18/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.


El personal eventual solo podrá desempeñar funciones expresamente calificadas de confianza y/o asesoramiento especial, lo que conlleva que este personal no podrá realizar funciones que coincidan con el asesoramiento que corresponde tanto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional como a las funciones propias de los funcionarios de la propia Corporación y que, a su vez, correspondan a las Escalas de Administración General o Administración Especial.

Propuesta de modificación del régimen retributivo de los cargos de la Corporación con dedicación

El artículo 75 de la LBRL determina expresamente que los miembros de las Corporaciones Locales percibirán **retribuciones por el ejercicio de sus cargos** cuando los desempeñen en régimen dedicación exclusiva o en régimen de dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran en cuyo caso percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas. En ambos casos, serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 bis de la LBRL, los Presupuestos Generales del Estado determinaran anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros a la naturaleza de la Corporación Local y a su población. En el artículo 18 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, se establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la LBRL, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	19/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia Euros
Más de 500.000	108.517,91
300.001 a 500.000	97.666,11
150.001 a 300.000	86.814,31
75.001 a 150.000	81.388,95
50.001 a 75.000	70.537,19
20.001 a 50.000	59.685,39
10.001 a 20.000	54.258,97
5.001 a 10.000	48.833,61
1.000 a 5.000	43.407,17

El artículo 75 ter establece la limitación de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva, determinando en concreto en su apartado d) que, en los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres, no existiendo tal limitación en cuanto a dedicaciones parciales se refiere, siempre y cuando se respete el montante económico total fijado en función del tramo poblacional que correspondería al Ayuntamiento de Gerena.

El artículo 13.4 del ROF, concreta que el Pleno, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	20/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			




AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

Respecto de las dedicaciones parciales previstas en la propuesta, se recuerda el sometimiento de los concejales que desempeñen los cargos de la Corporación en ese régimen, a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Para los municipios de más de 1.000 habitantes, la Ley no establece ningún porcentaje máximo ni mínimo de dedicación parcial, sino que sólo se limita a establecer el número de cargos máximos que pueden tener dedicación exclusiva en función del número de habitantes de cada municipio, y su retribución máxima. La retribución máxima de la dedicación parcial se calcula proporcionalmente al porcentaje de dedicación que reconozca el pleno, tomando como máximo la dedicación exclusiva, que es al 100%.

Ante la ausencia de regulación legal de estos porcentajes máximos de la dedicación parcial, se ha de considerar la sentencia 422/2018 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 8 de mayo de 2018, Nº de Recurso: 457/2016, que interpreta como ilegal el establecimiento de una dedicación parcial del 80%: *“La cuestión discutida es si es posible admitir una dedicación parcial, que no exclusiva, pero del 80% del tiempo, al considerar la Administración del estado demandante que ello elude el espíritu de la ley, que pretende controlar y limitar dichas situaciones. Hay que decir que esta cuestión ya ha sido tratada antes por esta misma Sala y Sección, con ocasión del recurso de apelación 744/2017 en sentencia de 23 de febrero de 2018, y donde señalamos: "La sentencia explica de forma precisa en su Fundamento tercero las razones de la estimación del recurso. Señala que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 75 ter: " 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites: d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres." Se señala que no cabe una dedicación parcial de un 90% en cuanto que la misma equivale prácticamente a una dedicación exclusiva. SEGUNDO.- El recurso de la parte apelante se centra en que en ningún momento la legislación de régimen local o la presupuestaria, señala cual sea el tiempo en los casos de dedicación parcial, a diferencia de lo que sí se hace en los casos*

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34
Observaciones		Página	21/23
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==		





AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

de municipios de menos de 1.000 habitantes. Para los que se señala un máximo de 75%. TERCERO.- El recurso de apelación interpuesto por el apelante debe ser desestimado. Si bien es cierto que la limitación del 75% no está contemplada para municipios como el de autos, y sí solo para los menores de 1.000 habitantes, lo que es evidente es que tiene que existir alguna diferencia entre la dedicación exclusiva y la parcial. De modo que si la primera supone una dedicación del 100%, la diferencia con la dedicación parcial no puede ser tan insignificante que permitiese eludir las restricciones que impone la norma legal. Por lo tanto puede resultar orientativo, si así se prefiere decir, el que la legislación haya considerado para determinados municipios como dedicación parcial máxima el 75%. Sí debe señalarse que en cualquier caso este Tribunal coincide al señalar que una dedicación parcial de hasta el 90% viene en la práctica a suponer una dedicación exclusiva, que por lo tanto debe ser anulada. A esta conclusión no se puede oponer como hace el Ayuntamiento demandado la alegación que no tiene agotado los tres concejales que la ley le permite tener en dedicación exclusiva. Y es que como se refiere de contrario, la impugnación no es del número de concejales que se tenga en cada régimen, sino del acuerdo específico por el que se quiere tener una dedicación parcial del 90%. Y que de dejarse firme, podría suponer que se añadiesen tres concejales con dedicación exclusiva, vulnerando con ello de forma clara el límite previsto en la ley". Se puede concluir que cualquier dedicación parcial del 99 % o cercana, que no difiera significativamente de la exclusiva, sería un fraude de Ley ya que supondría asignar en la práctica una dedicación exclusiva al corporativo. Asignarle una inferior al 75 % no se consideraría contrario la norma.

La propuesta de la Alcaldía comprende modificar la dedicación exclusiva del cargo de Alcaldía Alcalde, establecer dos nuevos cargos con dedicación exclusiva que antes se desarrollaban de forma parcial y tres nuevos cargos con dedicación parcial (uno del 80 % y dos 55 %). El cálculo de las retribuciones de las tres dedicaciones parciales es proporcional a la de las dos dedicaciones exclusivas y la suma de todas las retribuciones no supera el límite del importe máximo legal de tres dedicaciones exclusivas en el tramo de población que corresponde a Gerena

La propuesta se adecúa a las limitaciones legales expuestas en el presente informe.

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	22/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			



AYUNTAMIENTO
DE
GERENA

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente las propuestas de acuerdos, por constar en el expediente toda la documentación exigida, salvando las advertencias que se realicen por la Intervención de Fondos y lo informado respecto del catálogo de puestos y de la creación de puestos, a subsanar con el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de aprobar la Relación de puestos de trabajo, instrumento a través del cual se ordene el personal atendiendo a las necesidades de los servicios municipales, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en consonancia con la correspondiente valoración de puestos de trabajo.

En Gerena, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

Código Seguro De Verificación:	oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Holgado Gonzalez	Firmado	03/04/2020 12:21:34	
Observaciones		Página	23/23	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/oDBYekil3bVJANjnAkiJ6Q==			